

27

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00004-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0218/2022

000027

Eliminado: Seis reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número VS-00003-2022, levantada el día dos de marzo de dos mil veintidós, se ordenó llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED] Poseedor de Ejemplares de Vida Silvestre, en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en calle Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, comisionándose para tales efectos a los C. C. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:*

*1.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documental con la cual acredite la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre consistente en un Halcón Peregrino (Falco peregrinus), que se encuentren en las Instalaciones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes ubicadas en la calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial Municipio e Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, mismo del que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2,524

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Nota de remisión o factura correspondiente
- b) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- c) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- d) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- e) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- f) Nombre del titular del aprovechamiento;
- g) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- h) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

2.- Verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día tres de marzo de dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número VS-00003-2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que al Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, se anexaron las documentales siguientes:

A).- Que en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se presentó ante esta Delegación el oficio número DJC/0947/2022, emitido por el C. Director de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, de la Secretaría

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0218/2022

000028

Eliminado: Diez reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, y sus anexos siendo los siguientes:

- a).- Copia certificada por el Director de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, de la "PUESTA A DISPOSICIÓN", con número de Remisión 805643, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se puso a disposición de esta autoridad al C. [REDACTED] el cual se indica que fue detenido por alterar el orden público consistente en portar una ave de la especie Halcón, misma que fue entregada a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, además se indica que se dio la instrucción por parte del Ministerio Público al Oficial aprehensor, de que trasladaran al detenido a las instalaciones.
- b).- Copia certificada por el Director de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, de una Determinación de Situación Jurídica, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, expedida por el Juez Cívico de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, refiriéndose a los hechos perpetrados por el C. [REDACTED], por medio del cual se impuso multa económica de \$385.00n (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por los hechos plasmados en la puesta a disposición con número de Remisión 805643, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
- c).- Copia certificada por el Director de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, de una Boleta de Libertad de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, expedida por el Juez Cívico de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED]
- d).- Copia certificada por el Director de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, de un Certificado Médico de Integridad Psico Física, correspondiente a la Remisión número 805643, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, expedido por Servicios Médicos de la Dirección de Justicia Municipal, a nombre del C. [REDACTED]
- B).- Copia de una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED], con número [REDACTED]
- C).- Copia de una Nota de Venta con número 0005, de fecha veinte de abril de dos mil doce, expedida por el Centro de Reproducción y Rehabilitación de Aves Rapaces denominado "La Lucernaria", con registro ante SEMARNAT número DGVS-PIMVS-CR-IN-1350-JAL/11, a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, teniendo por concepto la cantidad de 1 (Uno), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), hembra, con

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

anillo número FCGA JAL012, señalando el oficio número SGPA/DGVS/01097/12, de fecha 03 de febrero de 2021, por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

D).- Copia del oficio número SGPA/DGVS/01097/12, de fecha tres de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del PIMVS denominado "CENTRO DE REPRODUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE AVES RAPACES LA LUCERNIA", con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1350-JAL/11, correspondiente a la autorización para el aprovechamiento de la especie Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), 4 (Cuatro) Machos, con marcaje consistente en anillos con números **FCGA JAL 05**, **FCGA JAL 05**, FCGA JAL 011, y **FCGA JAL 013**, y 5 (Cinco), ejemplares sin sexar, con marcaje consistente en anillos con números FCGA JAL 03, FCGA JAL 04, FCGA JAL 02, FCGA JAL 012 y **FCGA JAL 013**, destacándose que existen dos sistemas de marcaje que se repiten en cuanto numeración.

E).- Copia de una Acta de Hechos de Entrega- Recepción de Ejemplares de Vida Silvestre, con folio número 0006/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se hace constar la Entrega-Recepción de 1 (Uno) espécimen vivo, de nombre común Halcón , con nombre científico *Falco sp*, con observaciones consistentes en que el ejemplar cuenta con dos anillos uno en cada pata, el cual fue presentado por oficiales de la Policía Municipal de Aguascalientes.

F).- Escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el C. [REDACTED] por medio del cual hace diversas manifestaciones.

G).- Copia del oficio número PFFPA/8.3/033/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y dirigido a la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, por medio el cual se hace de su conocimiento que se presentó ante esta autoridad el C. [REDACTED] a fin de solicitar la devolución del ejemplar, siendo una persona distinta a la que fue detenida en posesión del mismo, por lo cual se le solicitó copia del expediente que al respecto se haya generado en esa institución, asimismo, se sirviera manifestar si no existe inconveniente de su parte que se realice la devolución a la persona que se ostenta como propietario una vez realizada la revisión documental correspondiente, cuenta con sello de recibido en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

H).- Dos impresiones fotográficas en las cuales se observa el ejemplar objeto de la visita de inspección, el cual se observa con capucha en su cabeza, y con dos amillos metálicos, uno en cada una de sus patas.

M

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

000029

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Cinco reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

II.- Que luego del análisis realizado al Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, le es aplicable al C. [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

“(…)

*Por lo anterior a continuación se le solicita al visitado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de dicho ejemplar de vida silvestre de acuerdo a lo que cita el referido numeral 1 del objeto de la orden, y al respecto el visitado por el momento exhibe en original una Nota de Venta con Folio No. 0005 de fecha 20 de Abril de 2012 del Centro de Reproducción y Rehabilitación de Aves Rapaces “La Lucernia” con registro de PIMVs: DGVS-PIMVS-CR-IN-1350-JAL/11 Lagos de Moreno, Jalisco, expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Aqs. Esta nota de venta describe la cantidad de 01 Halcón Peregrino (Falco peregrinus) Hembra, con Anillo FCGA JAL 012 y numero de aprovechamiento SGPA/DGVS/01097/12 de fecha 03 de febrero de 2012, aunque cabe aclarar que **dicho documento no especifica datos respecto a la proporción de la tasa de aprovechamiento autorizada.**”*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Que a foja número 4 de 5 del Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el tres de marzo de dos mil veintidós, en uso de la palabra el C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

000030

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

*"El ejemplar fue adquirido legalmente para lo cual acredite la documentación proveniente (sic) de la pimvs La Lucernia de Lagos de Moreno, Jalisco, el cual se ejercita en actividades de vuelo como deporte, en una de sus prácticas fue extraviado aunque contaba con sistema de localización de telemetría, el cual dejó de emitir señal por lo que no pude localizarlo, actualmente desconosco (sic) el paradero del transmisor toda vez que fue retirado del halcón."*

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en los números **1 y 2** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó y constató que de acuerdo a lo que cita el referido numeral **1** del Objeto de la Orden, al respecto el visitado exhibió en original una Nota de Venta con Folio No. 0005 de fecha 20 de Abril de 2012, expedida por el Centro de Reproducción y Rehabilitación de Aves Rapaces "La Lucernia" con registro de PIMVS: DGVS-PIMVS-CR-IN-1350-JAL/11 Lagos de Moreno, Jalisco, expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

Esta nota de venta describe la cantidad de 01 (Un) Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), Hembra, indicando que le corresponde el Anillo número FCGA JAL 012, asentándose el oficio de aprovechamiento número SGPA/DGVS/01097/12 de fecha 03 de febrero de 2012, aunque cabe aclarar que **dicho documento no especifica datos respecto a la proporción de la tasa de aprovechamiento autorizada.**

Sin embargo tenemos que al momento del levantamiento del Acta de Inspección en cita, en relación al número 2 del Objeto de la Orden de Inspección de referencia, se asentó que se tuvo a la vista el ejemplar de la especie Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), el cual en el tarso de su extremidad derecha presenta un anillo metálico cerrado en una sola pieza, el cual presenta grabado el número FCGA JAL 012, mismo que aparece relacionado en la documental consistente en el oficio de aprovechamiento número SGPA/DGVS/01097/12 de fecha 03 de febrero de 2012, entre los marcajes de anillos descritos en este.

Por lo anterior, tenemos que al analizar de forma integral tanto lo asentado en el Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, como las documentales aportadas al momento de la visita de inspección por parte del C. [REDACTED] se obtiene que en la Nota de Venta con Folio No. 0005 de fecha 20 de Abril de 2012, no se especifican datos respecto a la proporción de la tasa de aprovechamiento autorizada para dicho ejemplar, sin embargo se toma en consideración que anexo a la propia Nota de Venta de referencia, se encuentra la copia simple del oficio de aprovechamiento número

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SGPA/DGVVS/01097/12 de fecha 03 de febrero de 2012, el cual se valora en términos de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo señalado en el diverso 217 del mismo ordenamiento legal, del cual se desprende que el marcaje consistente en el anillo metálico número FCGA JAL 012, aparece relacionado en dicho oficio, además de que dicho número corresponde al anillo metálico que porta el ejemplar en su tarso derecho, lo cual se corrobora con la impresión fotográfica en blanco y negro, que se encuentra anexa al Acta de Inspección que nos ocupa, la cual fue tomada por los inspectores actuantes al momento del levantamiento de dicha Acta de Inspección, desprendiéndose de la misma que efectivamente el ejemplar en cita porta dicho número de anillo metálico, por lo cual se subsana la omisión de que en la Nota de Venta se haya omitido incluir la información de la tasa de aprovechamiento autorizada, ya que en dicho oficio se indica que la cantidad autorizada para la especie de Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), sin sexar, lo es de 5 (Cinco) ejemplares, incluyendo el marcaje de anillo número FCGA JAL 012, cumpliéndose así con los requisitos dispuestos por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 y 54 de su Reglamento.

Por lo cual, en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, el cual fue verificado mediante Acta de Inspección número Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

000031



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Cinco renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del Acta de Inspección número VS-00003-2022, levantada el día tres de marzo de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la medida de seguridad ordenada en el acta de inspección número VS-00003-2022, levantada el tres de marzo de dos mil veintidós, consistente en el aseguramiento físico precautorio de **1 (Un) Halcón Peregrino (Falco peregrinus)**, documentado mediante Acta de Depósito Administrativo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, quedando como depositario administrativo del ejemplar antes descrito el C. [REDACTED] en el domicilio de depositaria [REDACTED] mismo que deberá ser devuelto al C. [REDACTED]

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que lleve a cabo la devolución de **1 (Un) Halcón Peregrino (Falco peregrinus)**, mismo que deberá ser entregado al C. [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Seis reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Una vez realizada la liberación de dicho ejemplar, libérese de su cargo de depositario administrativo al C. [REDACTED] respecto de dicho ejemplar.

**CUARTO.-** Se le hace de su conocimiento del C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

000032



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00004-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0218/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ



Ver introcho de Abril de 2022.  
Surtiendo sus efectos al día habido al presente. Conste  
C. [REDACTED]

SIN TEXTO